
COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO. 05001 40 03 034 2025 00850 00

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 06/10/2025 7:47

 2 archivos adjuntos (214 KB)

003AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 006OficioCSJ.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial de la deudora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 43.186.199, para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 01229

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
La Ciudad.

RADICADO	05001 40 03 034 2025 00850 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	DIANA PATRICIA VILLA CORRALES C.C.43.186.199 BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313; BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938; MUNICIPIO DE ITAGUI NIT. 890.980.093-8; UNIDAD TULIPANES DEL SUR; BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6; ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA NIT. 8909040712; FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTENLACE - CREA NIT 900.655.433; ELECTROBELLO NIT 890.912.962; ANTICIPO LIBGOT NIT. 901.442.736-7; MONET NIT 901.371.820-2; DOCTOR PESO NIT 901455665-9; RAPICREDIT NIT 900.564.668-4; BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4; VELOCREDITOS NIT 900.536.481; RAYO COLOMBIA NIT 901.287.068-0; FRUTA FRESCA EMONKEY NIT 811.008.012-7; FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) S.A. NIT 860.402.272-2
ACREEDORES	
ASUNTO	COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.186.199, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 563 y 564 del C.G.P., modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2445 de 2025, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor de la señora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.186.199, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-
Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de que no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090c80e4f1f11fe6ccaa87729f1b648ec73bc6baea32795e34ab74849d405f05**
Documento generado en 12/05/2025 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001 40 03 034 2025 00850 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	DIANA PATRICIA VILLA CORRALES C.C.43.186.199
Acreencias	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313; BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938; MUNICIPIO DE ITAGUI NIT. 890.980.093-8; UNIDAD TULIPANES DEL SUR; BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6; ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA NIT. 8909040712; FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE - CREA NIT 900.655.433; ELECTROBELLO NIT 890.912.962; ANTICIPO LIBGOT NIT. 901.442.736-7; MONET NIT 901.371.820-2; DOCTOR PESO NIT 901455665-9; RAPICREDIT NIT 900.564.668-4; BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4; VELOCREDITOS NIT 900.536.481; RAYO COLOMBIA NIT 901.287.068-0; FRUTA FRESCA EMONKEY NIT 811.008.012-7; FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) S.A. NIT 860.402.272-2
INTERLOCUTORIO No.	1492

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el en el numeral 1 del Artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.186.199.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- JESÚS MARÍA RODRIGUEZ FLOREZ, quien se localiza en CARRERA 35 #5 SUR - 260 Interior 301, teléfono: 3004262596, Correo Electrónico: jesroflo@hotmail.com.

- CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS, quien se localiza en CARRERA 43A # 1-50 OF. 602 PISO 6 TORRE 1 de Medellín (Ant), Teléfonos: 3007401995. Correo Electrónico notificaciones@claudiaaux.com.
- HECTOR DE JESUS MURILLO HERNANDEZ, quien se localiza en la Carrera 82 # 47-42 de Medellín, teléfonos: 5924158 y 3208381697 y correo electrónico abogadomurillo@hotmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Acorde al numeral 3 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Dentro del mencionado término, también deberá actualizar la relación de acreencias del deudor.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, así como la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Conforme al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena oficiar por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora DIANA PATRICIA VILLA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.186.199, para que los remitan a la liquidación. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so

pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el numeral 1 del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 74 del 12 de mayo de 2025.

Firmado Por:
Martha Ines Orjuela Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b316b6a5cafccab2dc18dc553bf38e017f4db596ea64e891769bd8f1aa4ff**

Documento generado en 09/05/2025 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>